



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 110014003-005-2021-01024-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **ELECTRICOS INDUSTRIALES NY SAS** y en contra de **POWER & CONTROL LTDA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$35.977.784, M/te. por concepto de capital contenido en ocho (8) Facturas, las cuales se relacionan a continuación.

No. FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
5932	\$21.347.768	20/01/2021
5728	\$6.379.218	12/01/2021
6164	\$2.890.208	27/01/2021
6031	\$940.695	23/01/2021
6225	\$958.450	30/01/2021
6328	\$428.400	01/02/2021
6316	\$719.355	01/02/2021
7186	\$2.313.690	13/03/2021

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dichas sumas de capital desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3. Librar mandamiento de pago por la suma de \$7.154.589,7, contenida como capital en la factura **No.6226** (Art 430 del C.G.P).

4. Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma de capital desde la fecha de exigibilidad de la factura, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la

obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE a la Dra. **YUDY VALENCIA PUENTES**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 18
Fijado hoy 22 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dcc3ca43d00dda4879e111934b4bd1702402f1206ab28f953de7cb3734c774**

Documento generado en 21/02/2022 11:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>